



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230041600
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO CHAVEZ RETAMOZO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Subsanaada promovida por la sociedad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, y en contra de LUIS EDUARDO CHAVEZ RETAMOZO, recibida electrónicamente el 26 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 1 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230041600
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO CHAVEZ RETAMOZO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de LUIS EDUARDO CHAVEZ RETAMOZO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de LUIS EDUARDO CHAVEZ RETAMOZO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$67.791.903.00**, correspondiente a los pagarés **No. 18767774, 18767773** discriminado así:

PAGARÉ No. 18767774

- a) Por la suma de **\$38.353.306.00**, por concepto de capital.
- b) Por la suma de **\$5.562.304.00**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Por la suma de **\$16**, por conceptos de intereses moratorios.
- d) Por la suma de **\$626.541.00**, por otros conceptos

PAGARÉ No. 18767773

- a) Por la suma de **\$19.781.800.00**, por concepto de capital.
- b) Por la suma de **\$2.870.180.00**, por concepto de intereses remuneratorios.



- c) Por la suma de **\$305.068.00**, por conceptos de intereses moratorios.
 - d) Por la suma de **\$292.689.00**, por otros conceptos.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
 5. Téngase al Dr(a). FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0fb048155c5c4db56b0e6c92ff37c8cab5d7ec058f3650bbb0b4637125880d**

Documento generado en 01/08/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>